

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Referencia: R-113-2022

Nº de expediente: 2022000326

Fecha: 06-06-2022

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

Información solicitada: Expediente del entorno de protección de la Torre del Moro, expediente DBC 18/2016.

Sentido de la resolución: Pérdida sobrevenida del objeto

Etiquetas: Otra información

I. ANTECEDENTES

Primero.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Segundo.- [REDACTED]

[REDACTED], con fecha 28/04/2022, presentó solicitud, dirigida a la Dirección General de Patrimonio Cultural, sobre acceso a la información pública, en los siguientes términos:

“La ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su artículo 1.a) y 2 regula y garantiza la transparencia de la actividad pública. Entendiéndose por información pública los contenidos y documentos que habiendo sido elaborados o adquiridos para el ejercicio de las funciones de las entidades e instituciones señaladas en el artículo 5, obren en poder de ellas posibilitando el acceso a ésta con seguridad sobre su veracidad, con independencia del formato o soporte en el que se encuentren disponibles. Los principios generales que inspiran esta ley son los de transparencia, libre acceso a la información pública, la veracidad, la accesibilidad universal, la gratuidad, utilidad, participación y responsabilidad en la toma de decisiones entre otros. Aplicándose el contenido de la mencionada ley a la Administración General de la Comunidad Autónoma.

Habiendo tenido conocimiento esta asociación de que en el año 2016 se solicitó la modificación de la declaración de Bien de Interés Cultural de la Torre del Moro, expediente DBC 18/2016 y no existiendo a fecha de hoy resolución de incoación o desestimación sobre dicho procedimiento publicada en el BORM dicho expediente hubo de ser resuelto por silencio administrativo positivo conforme al artículo 13.2 de la Ley 4/2007, 16 de marzo.”

Y SOLICITA:

“Se nos facilite copia digitalizada (artículo 3.e) y 27.6 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de 20 días, de todos los documentos contenidos en el expediente DBC 18/2016 y en caso de tener que devengar alguna tasa por la copia del expediente completo se nos indique importe de la misma”.

Tercero.- La entidad reclamante con fecha 06/06/2022 interpuso esta reclamación, en la que EXPONE:

“Que el día 28 de abril de 2022 presentamos la solicitud que se acompaña, relativa al entorno de protección de la Torre del Moro, expediente DBC 18/2016, que dado el tiempo transcurrido se incoó por silencio administrativo solicitando que:

Se nos facilite copia digitalizada (artículo 3.e) y 27.6 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de 20 días, de todos los documentos contenidos en el expediente DBC 18/2016.

Transcurrido el plazo establecido no hemos recibido respuesta de la administración regional.”

Y SOLICITA:

“Acceso, vista y copia de todos los documentos contenidos en expediente DBC 18/2016 relativo a la incoación de entorno de protección del mencionado monumento”.

Cuarto.- En este Consejo se han recibido alegaciones de la administración reclamada junto a la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de 10/06/2022, por la que se resuelve la solicitud de derecho de acceso, en la que se dispone:

“Des [REDACTED]
Cayuela, en representación de la ASOCIACION CARTAGINENSE, en los términos que se señalan a continuación:

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente DBC 18/2016, el procedimiento de modificación del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Torre del Moro, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, dado de alta a solicitud de [REDACTED] en representación de la asociación [REDACTED], se encuentra pendiente de informe técnico respecto de la solicitud presentada. No existe, por tanto, la documentación solicitada.

De conformidad con el contenido del artículo 2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia, antes referenciado, el derecho de acceso a la información pública requiere de la condición indispensable de la existencia de dicha información.”

La Orden se pone a disposición del interesado con fecha 21/06/2022.

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivos **LPACAP**), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto. Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de 10/06/2022, esta reclamación ha perdido su objeto.

La reclamación se interpuso frente al silencio administrativo, y se ha dictado resolución expresa por lo cual ha perdido su objeto.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es la Presidenta Suplente del CTRM, por delegación del Consejo.

En este último acuerdo se afirma que “la motivación de esta delegación es dotar de mayor agilidad la actuación del Consejo, facultando al Presidente para dictar determinadas resoluciones o actos de trámite y finalizadores del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación.

Al tiempo que afirma que: “Para poder dar al acuerdo de delegación del Pleno del Consejo en el Presidente el alcance que lo motiva, en su aplicación, se deben de resolver por delegación todos aquellos procedimientos que se tramitan ante este Consejo cuya terminación venga determinada por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ya sea por desistimiento del interesado o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento.”

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, **RESUELVE:**

Primero. Declarar la terminación de este procedimiento R-113-2022, por pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación planteada por [REDACTED] frente a la **CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES**, a la vista de la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de 10/06/2022, procediéndose a su archivo.

Segundo. Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

José López Martínez

Margarita López-Acosta Sánchez-Lafuente

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Firmado: Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)

LOPEZ.MARTINEZ.JOSE 27/07/2023 12:39:55 LOPEZ-ACOSTA.SANCHEZ-LAFUENTE.MARGARITA 27/07/2023 13:22:09 PEREZ.MARTINEZ.JUANA 27/07/2023 16:55:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación